



DOCUMENTO ORIGINAL con consultado  
Nº 1475

DECRETO Nº **1475**

NEUQUEN, **17 AGO 1993**

VISTO:

El Expediente Nº 674-Fº 17-Año 1992, en trámite ante el Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 4 y vta., el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la firma **GARCIA Y CIA.**, al pago de una multa de 48 módulos, más las costas por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en los Artículos Nºs. 62º) y 66º) de la Ordenanza Nº 3149/86 - Actas de Comprobación Nºs. 83910 y 84005- (el día 28-02-92 se procedió a inspeccionar el vehículo marca Mercedes Benz 608 afectado al rubro bebidas y se constató la falta de Libreta Sanitaria del Sr. **GALARCE GUILLERMO**, D.N.I. Nº 18.747.286; y que mediante Acta de Comprobación Nº 84005 de fs. 2 y certificación de antecedentes de fs. 3, queda acreditado en autos que el día 28-02-92, siendo las 08:30 horas se realizó una inspección al rodado marca Mitsubishi, dominio R064542, afectado al rubro bebidas y se constató la falta de Habilitación Bromatológica); intimándola a subsanar las causas de la infracción bajo apercibimiento de ley; y

CONSIDERANDO:


Que a fs. 8 luce recurso de apelación interpuesto por la firma **GARCIA & CIA. s.c.c.**:

Que a fs. 10 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y posterior resolución:

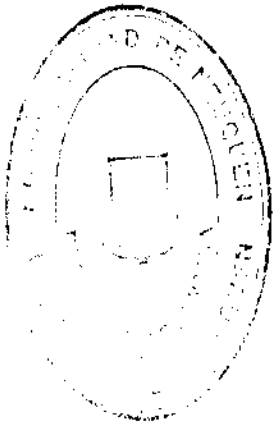
Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto:

Que a fs. 11 y vta. del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General mediante Dictamen Nº 619/92, por intermedio del Asesor Legal Dr. Angel Adrián Quirinali, manifestando que las Actas de fs.

///...2º



Dra. **GRACIELA M. I. PEREZ**  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén



///...2º

1 y 2 reúnen los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas, y al no ser enervadas por algún medio de prueba resulta ser aplicable lo dispuesto por el Artículo 355º) del mismo cuerpo legal:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 366º) del Código Municipal de Faltas, el interesado debía comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas a los fines de alegar y probar lo que hacía a su derecho bajo apercibimiento de resolverse con los antecedentes obrantes en la causa, a pesar de lo expuesto la firma imputada no compareció en tiempo y forma a efectuar su descargo en estas actuaciones:

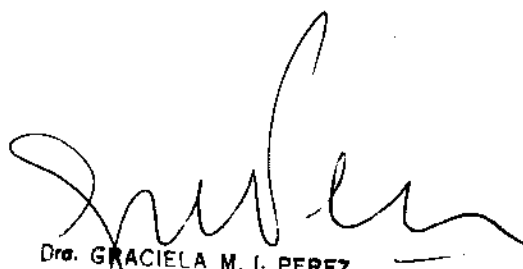
Que a fs. 8 la imputada presenta Recurso de Apelación en el cual manifiesta que no realizó el descargo correspondiente por cuanto no había sido notificada; respecto al Acta de Infracción N° 83910 expone que el Sr. GUILLERMO GALARDE ya no trabaja para la misma y en cuanto al Acta de Infracción N° 84005, acompaña fotocopia de la Habilitación Bromatológica:

Que analizada la presentación de fs. 8, corresponde hacer el siguiente análisis: a) lo manifestado respecto al Acta N° 83910 de fs. 1, carece de todo espectro probatorio, no alcanzando a poseer entidad suficiente para eximirla de responsabilidad ante la infracción detectada; b) en cuanto al Acta N° 84005 de fs. 2, con la copia de la Dirección de Bromatología, ha quedado demostrado que a la fecha en que se labra el acta la habilitación estaba vigente:

Que por todo lo expuesto y tomando en cuenta que la firma GARCIA Y CIA., poseía Habilitación Bromatológica, esa Asesoría entiende que se debería condenar a la imputada únicamente por la falta de la libreta sanitaria del Sr. GUILLERMO GALARDE:

Que en consecuencia, se aconseja al Departamento Eje-/

///...3º

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén

/// 3º

cutivo reducir el monto de condena en 28 módulos más costas:

Que a fs. 11 vta. la Secretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 11 y vta. por el Asesor Legal Dr. Angel Adrián Quirinalli

Por ello:

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

### DECRETA:

Artículo 1º) Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la firma ///  
----- **GARCIA & CIA. s.c.c. o GARCIA Y CIA.** a fs. 8 del Expe-////  
diente N° 674-F° 17-Año 1992.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** parcialmente la Sentencia de Primera Instancia  
----- dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 4 y vta. del Expe-  
diente N° 674-F° 17-Año 1992 -Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de  
Fallas- en cuanto condena a la firma **GARCIA Y CIA. o GARCIA & CIA.**  
s.c.c. al pago de una multa de cuarenta y ocho (48) módulos, más las  
costas por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria,  
tipificadas en los Artículos N°s. 62º) y 66º) de la Ordenanza N° 3149/86;  
reduciendo la misma a la cantidad de veintiocho (28) módulos;  
intimándola a subsanar las causas de la infracción bajo apercibimiento de  
ley.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a  
----- la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por las señoras Secreta-/  
----- rias de Medio Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5º) **REGISTRESE**, cúmplase de conformidad, dése al Digesto ////  
----- Municipal, Boletín Municipal y oportunamente **ARCHIVESE**.-

FGM.-



Dra. **GRACIELA M. I. PEREZ**  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén

FDO) **KLOOSTERMAN**  
**MUÑIZ SAAVEDRA**  
**CASADO RIESCO**